

PREVIO A RESOLVER, SOLICITA DE ANTECEDENTES QUE
INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° **626**

Santiago, **31 JUL 2015**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol D-015-2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que este Organismo tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización del contenido de las Normas de Emisión;

3° Que, para el desarrollo de las actividades de Fiscalización, la Superintendencia deberá establecer, anualmente, tanto los programas de fiscalización de las Normas de Calidad y Normas de Emisión para cada región, incluida la Metropolitana como los subprogramas sectoriales de fiscalización de las Normas de Emisión, en los que se identificarán las actividades de fiscalización para cada servicio u organismo sectorial competente, de acuerdo a lo dispuesto en las letras e) y f) del artículo 16 de la LO-SMA.

4° La letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a la SMA a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

5° Que, con fecha 8 de septiembre de 2014 esta Superintendencia mediante Res Ex. N° 1/ Rol D-015-2014 dio inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de doña Aclicia del Carmen Larenas Baeza, en su calidad propietaria de la Iglesia Ministerio Restauración en Acción, por la superación del límite de nivel de presión sonora fijado para la zona III en horario nocturno correspondiente a 55 db (A) lento de acuerdo al artículo 1° número 4 del Decreto

Supremo N°146/97, MINSEGPRES que establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas ("D.S. N° 146/97 MINSEGPRES"), toda vez que la medición realizada el día 17 de abril de 2014, arrojó 68,5 db (A) lento como valor de presión sonora corregido, superándose la norma en 13,5 db (A).

6° Que, con fecha 17 de marzo de 2015 mediante la Resolución Exenta N° 190 ("Res. Ex. N°190/2015") de la Superintendencia del Medio Ambiente se resolvió este procedimiento, sancionando a doña Aclicia Larenas Baeza con una multa de 1 Unidad Tributaria Anual (1 UTA) por el incumplimiento del D.S. N° 146/97 MINSEGPRES;

7° Que, con fecha 27 de marzo de 2015 doña Aclicia del Carmen Larenas Baeza interpuso un recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 190/2015, solicitando la rebaja de la multa imputada fundando su petición en que la Iglesia Ministerio Restauración en Acción correspondía a una institución sin fines de lucro que carece de medios económicos para pagar la multa y que los hechos denunciados corresponderían a una situación fortuita;

8° Que, con fecha 28 de mayo de 2015 y mediante la Resolución Exenta N°426 ("Res. Ex. N°426/2015"), esta Superintendencia en forma previa a resolver la presentación individualizada en el punto anterior, requirió de información a doña Aclicia del Carmen Larenas Baeza respecto de:

a) Situación económica de la Iglesia Ministerio Restauración en Acción haciendo expresa mención a su patrimonio, activos y pasivos.

b) Antecedentes que acrediten la capacidad económica reducida de la Iglesia Ministerio Restauración en Acción fundamentando su imposibilidad de pago de la multa aplicada.

9° Que, con fecha 19 de junio de 2015, doña Aclicia Larenas Baeza ingresó a la Superintendencia del Medio Ambiente una presentación mediante la cual dio cuenta que actualmente no utilizaban el inmueble ubicado en calle San Diego N°224, comuna de Santiago Centro y que por ello, carecían de recursos para pagar la multa impuesta. Además, acompañó dos cartas de fecha 10 de noviembre de 2014, dirigidas a la Ilustre Municipalidad de Santiago a través de las cuales comunicaba a dicha Entidad que a partir del día 10 de diciembre de 2014 se podría fin al contrato de arriendo del local ubicado en dicha calle;

10° Que, en virtud al deber de asistencia a los regulados consagrado en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, esta Superintendencia considera necesario ejemplificar los antecedentes solicitados en la Res. Ex. N°426/2015 mediante los cuales se deberá acreditar la capacidad económica reducida de la infractora;

RESUELVO:

I. **SOLICITA ANTECEDENTES A DOÑA ACLICIA DEL CARMEN LARENAS BAEZA**, Rol Único Tributario N° 7.779.130-2 en su calidad de propietaria de la Iglesia Ministerio Restauración en Acción, mediante los cuales acredite su imposibilidad de pago de la multa aplicada a través de la Res. Ex. N°190/2015, los cuales podrán ser:

- a) Datos de cuentas bancarias y el estado de ellas, ya sean cuentas corrientes, cuenta vista o cuentas de ahorro, etc.
- b) Documentos que acrediten la existencia de deudas con instituciones financieras y sus características, por ejemplo, el monto de las deudas, amortización e intereses y plazos de pago.
- c) Última declaración de impuesto a la renta, si correspondiere.

- d) Documentos que acrediten propiedad de bienes raíces, sus características y su valor, si correspondiere.
- e) Todo otro documento que contenga antecedentes que den cuenta de la situación financiera actual.
- f) Última liquidación de sueldo, si correspondiere.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 8, Comuna de Santiago.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación por carta certificada de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



ODLF/TDS/DIS

Notifíquese por carta certificada:

- Alicia del Carmen Larenas, Calle Más Afuera N° 827, Comuna de la Florida, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-015-2014